

SECRETARIA: Cali, 20 de octubre 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con los memoriales allegados por la defensora Publica Civil – Familia, mediante la cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de la acción de su poderdante. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00356-00

AUTO SUSTANCIACION No. 468

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada Olga Jiseth Rentería, Defensora Publica Civil – Familia, allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de la acción de su poderdante.

De la revisión del proceso se evidencia que la aludida abogada no es parte dentro del proceso, puesto que si bien el Doctor Migdonio Hurtado Chaves, allegó escrito de sustitución de poder a favor de la precitada, como se observa a folio 16 del expediente Digital, no se accedió a dicha petición, conforme se avizora a folio 17 del expediente.

De otra parte, advierte el despacho que si bien al momento de presentar la demanda el joven Víctor Manuel Velásquez Briñez, era menor de edad y por tanto su madre Aracely Briñez Briñez, actuaba como su representante legal, actualmente el precitado ya es mayor de edad y por ello ya puede representarse por sí mismo; por tanto, es él la persona directamente llamada a solicitar la terminación del proceso, junto con la señorita Jennifer Andrea Velásquez Cortes. Advirtiendo que el citado proceso, el día 13 de septiembre de 2016, se dictó auto No 1413, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

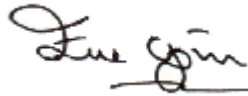
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º NO ACCEDER a la petición elevada por la abogada Olga Rentería Mena, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º REQUERIR al joven Víctor Manuel Velásquez Briñez, para que se apersona del proceso y proceda a designar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 120 DE 22/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020